



Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00036-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2

San Isidro, 27 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° D01385-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, y el Informe N° D00244-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° D00061-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA” con CUI N° 2339705; en adelante el Proyecto, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L.); en adelante la Supervisión, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Proyecto, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario;



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 5453 5731

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante Adenda N° 01, se corrigió el error material contenido en la numeración del contrato, por lo que la numeración correcta es **Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC**;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 072-2024-CSSRCP, la Supervisión remitió al PASLC su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, sustentada a través del Informe N° 042-2024-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR que adjunta a la citada carta, precisando que, el inicio de la causal es la devolución del informe de estudio definitivo de la sección N° 01 por la incompatibilidad con respecto a los TDR y a su Plan de Trabajo General, puesto que, el inspector de proyecto designado por el PASLC realizó dicha devolución del informe de estudios definitivos de la sección N° 01 el **25 de julio de 2024**;

Que, la Supervisión señala que, el fin de la causal o fin del hecho generador de atraso corresponde al **30 de octubre de 2024**, *“(…) debido a que, en dicha fecha, mediante Carta N°D00442-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el responsable de la Unidad de Obras del PASLC se pronuncia respecto al nuevo plan de trabajo general y específicos modificados con el nuevo seccionamiento y a la vez comunica a esta supervisión, observaciones solo de forma, en el que no se mencionaron ninguna otra observación que altere o modifique dichos Planes de Trabajo General y específicos modificados con el nuevo seccionamiento”*;

Que, la Supervisión sustenta su solicitud, en mérito a lo determinado en el Ítem 1.2 de los Términos de Referencia del Contratista-Ejecutor *“(…) El cómputo para el inicio de cada informe se contabilizará después de otorgada la aprobación del informe previo; por ejemplo, para el inicio del plazo del Informe de Estudios definitivos y/o corrección si corresponde– Sección 01, se deberá contar con la aprobación del Informe de Revisión – Sección 01; de igual manera para el inicio del plazo del Informe de Expediente técnico-Sección 01, se deberá contar con la aprobación del Informe de Estudios definitivos y/o corrección si corresponde– Sección 01. en ese orden de ideas para la Sección 2 y 3. (…)”*;

Que, sumado a ello, la Supervisión señala que, la devolución del Informe de Estudio Definitivo de la Sección 1, afectó el normal desarrollo y presentación de los demás Informes de avance, lo cual causó el retraso del Contratista-Ejecutor en la culminación de la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico dentro de su plazo de término vigente, y como consecuencia de ello, se retrasa el inicio de actividades de la Supervisión;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2024, la Unidad de Obras mediante Memorando N° D001385-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, comunica a la Unidad de Asesoría Legal que, encuentra conforme el pronunciamiento del Coordinador de Proyecto materializado a través del Informe N° D00244-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, el cual concluye señalando que, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 al Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por cuarenta y ocho (48) días calendario requerida por la Supervisión, señalando a través del numeral 4.2.1. del citado informe, respecto al cese de la causal, señala lo siguiente:

“En el hipotético caso negado que existiera causal de ampliación de plazo, el fin de la causal terminaría cuando el informe de estudio



definitivo de la sección N° 01 sea presentado por el contratista ejecutor.

*Dado que a la fecha el consultor Consorcio Aguas de PROFAM, no presenta el Informe de Estudio Definitivo - Sección N° 01, toda vez que, aún no se brinda conformidad al plan de Trabajo General y Específicos (el cual brinda las condiciones necesarias sobre lo que debe contener el informe), el cual fue observado por la entidad mediante Carta N° D00442-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 30.10.2024 y posteriormente la supervisión remita el levantamiento de observaciones con Carta N° 071-2024-CSSRCP del 04.11.2024, **se considera que la causal sigue abierta.***

Que, respecto a dicho aspecto, el Coordinador del proyecto concluye señalando que, *“sobre el análisis del aspecto formal, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 **NO ES CONCORDANTE** con el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que su causal sigue abierta”;*

Que, sumado a ello, a través del numeral 4.2.2 del Informe N° D00244-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, el Coordinador del Proyecto argumenta las obligaciones con las que cuenta la Supervisión y concluye señalando que, *“(…) el supervisor Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú **NO CUMPLIÓ** con sus obligaciones contractuales, por lo que su solicitud de ampliación de plazo N° 03 **NO ES CONCORDANTE** con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem “b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, toda vez que, no actuó diligentemente conforme a los Términos de Referencia (Requerimiento)”, argumentos del cual se desprende que los atrasos y/o paralizaciones serían imputables a la Supervisión;*

Que, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.”* (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento, establece respecto a ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verificaldoc>
CVD: 0000 0020 5453 5731

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)" (El resaltado es agregado)

Que, de lo antes citado, se advierte que las solicitudes de ampliaciones de plazo deben ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2023/DTN señaló lo siguiente:

“La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.” (El resaltado es agregado)

Que, mediante Informe Legal N° D00061-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal señala que, la Supervisión establece que el cese del hecho generador se produjo el 30 de octubre de 2024, debido a que *“mediante Carta N°D00442-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, el responsable de la Unidad de Obras del PASLC se pronuncia respecto al nuevo plan de trabajo general y específicos modificados con el nuevo seccionamiento y a la vez comunica a esta supervisión, observaciones solo de forma”*; sin embargo, la Unidad de Obras a través del Informe N° D00244-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP, precisa que, *“el consultor Consorcio Aguas de PROFAM, no presenta el Informe de Estudio Definitivo - Sección N° 01, toda vez que, aún no se brinda conformidad al plan de Trabajo General y Específicos (...)”*, por lo que aún no se produce el cese de la causal, situación que encuentra sustento en lo señalado en el último párrafo de la página 69 de los términos de referencia, correspondiente al numeral 2.2¹;

¹ **2.2 Condiciones para el inicio del plazo contractual**
(...)

- *“El cómputo para el inicio de cada informe se contabilizará después de otorgada la aprobación del informe previo; por ejemplo, para el inicio del plazo del Informe de Estudios definitivos y/o corrección si corresponde– Sección 01, se deberá contar con la aprobación del Informe de Revisión – Sección 01; de igual manera para el inicio del plazo del Informe de Expediente técnico- Sección 01, se deberá contar con la aprobación del Informe de Estudios definitivos y/o corrección si corresponde– Sección 01, en ese orden de ideas para la Sección 2 y 3.”*

(...)"



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N 1412, Decreto Supremo N 029-2021-PCM y la Directiva N 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 5453 5731

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en mérito a los considerandos expuestos, emite opinión señalando que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ, en el marco del Contrato N°09-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado del Concurso Público N°002-2024-PASLC-1, en aplicación del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y ocho (48) días calendario, presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ, en el marco del Contrato N°09-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC – derivado del Concurso Público N°002-2024-PASLC-1, en aplicación del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ** (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L), así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
ANGEL ALFREDO RODRIGUEZ CAMEO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La verificación puede ser efectuada a partir del 27-11-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.
URL: <https://sgd.vivienda.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0020 5453 5731